

SECRETARIA:

De manera virtual se pone en conocimiento al señor Juez el presente proceso una vez vencido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, luego de que se reactivaran los términos judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de julio de 2020 y se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

Buga, 03 julio de 2020

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 263

Rad. 2019-00040

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad-litem del desaparecido dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ALVARO CATAMUSCAY, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el numeral 4° del artículo 583 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad-litem del presunto desaparecido, señor ALVARO CATAMUSKAY.

2°. DECRETESE la práctica y téngase como pruebas, las siguientes:

2-1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Registros civiles de nacimiento de María Ángela Catamusky García, María Fernanda Catamusky García y María Patricia Catamusky García, de la registraduría de Calima Darién (V). (fl. 2, 3 y 4)
- Registro Civil de Defunción de Eduvina García de Catamusky, de la Notaría Única de Calima Darién (V). (fl. 5).
- Resultados de consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 2.554.516 (fl. 6)
- Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil relacionada con la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 2.554.516 a nombre de Álvaro Catamusky (fl. 7)
- Respuesta al Derecho de Petición de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá D.C., en relación con el señor Álvaro Catamusky (fl. 9 y 10).
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-42115 (fl. 11 y 12)
- Copia de escritura pública No. 241 del 30 de mayo de 1990, de la Notaría única de Calima Darién (V). (fl. 13, 14)

Testimoniales:

Recibir en declaración a las señoras MARIA FERNANDA y MARIA PATRICIA CATAMUSKAY GARCIA, mayores de edad y residentes en Calima El Darién (V).

2.3. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

No aportó, ni solicito la práctica de pruebas.

Se deja constancia que el documento anunciado por el curador ad-litem, no fue allegado.

2.4. PRUEBAS DE OFICIO:

Documental:

Solicitar a la parte demandante, se sirva allegar el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido ALVARO CATAMUSKAY, de conformidad con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Oficios:

Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informen o certifiquen si el presunto muerto ALVARO CATAMUSKAY, portador de la C.C. No. 2.554.516, ha ejercido el derecho al sufragio después del año 1978, detallando cuantas veces y en dónde.

Interrogatorio de Parte:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante MARIA ANGELA CATAMUSKAY GARCIA, sobre lo que estime pertinente el despacho.

Una vez se allegue la prueba documental, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 y 583 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

ws

NOTIFICACION	
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN	
ESTADO ELECTRONICO No. _____	
HOY, _____	A LAS 07:00
A.M.	
EL SECRETARIO _____	